

## Exp. CI/STC/D/0040/2016

# RESOLUCIÓN

- **1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **DAP/53000/1554/15** del quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra el **C. Soberano Hoyos Bernardo,** con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 24 a 30 de autos. --

- 3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al C. Soberano Hoyos Bernardo, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 0176 a 0181 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio





4 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha 28 de marzo de dos
mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el C.
Soberano Hoyos Bernardo, en la cual por su propio derecho realizó sus manifestaciones de
manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas
0200 a la 0212 del presente sumario)

5 Turn	o para	res	olución	. Que	por	corre	sponder	al	estado	proc	esal	de	los	autos	del
expedien	te que	nos	ocupa,	se tu	rnaro	n los	mismos	а	la vista	del	susc	rito	para	dicta	r la
resolució	n que e	n de	recho co	orresp	onde.										

Por lo expuesto es de considerarse; y	/
---------------------------------------	---

## 

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la





garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa. al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Soberano Hoyos Bernardo**, se hizo consistir básicamente en: ------

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: ------





"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el C. Soberano Hoyos Bernardo, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del C. Soberano Hoyos Bernardo, el presunto incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. ------

"...**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Soberano Hoyos Bernardo,** con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE





CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen:---

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

## "TRANSITORIOS

**TERCERO**.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Soberano Hoyos Bernardo**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

## "TRANSITORIOS

**Segundo**. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."





TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público C. Soberano Hoyos Bernardo, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
3. La plena responsabilidad administrativa del C. Soberano Hoyos Bernardo, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. Soberano Hoyos Bernardo, Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el C. Soberano Hoyos Bernardo, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:
Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 6002, a través del cual el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del <b>C. Soberano Hoyos Bernardo</b> , como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, a partir del 31 de octubre de 2014; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 0197 de autos)
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.
Desprendiéndose de la documental mencionada que el 31 de octubre de dos mil catorce, el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del <b>C. Soberano Hoyos Bernardo</b> , como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K"

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Soberano Hoyos Bernardo**, en la Audiencia de Ley verificada el 28 de marzo de 2016 (Fojas 0208 a 0212 de autos), en donde expresó lo





siguiente:-----

"...que funge con la categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K" en el Sistema de Transporte Colectivo, agregando que tiene una percepción liquida mensual de \$16,500.00, aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de 16 años, todos laborados en el Sistema de Transporte Colectivo"------

------

\_\_\_\_\_

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, al desempeñarse como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------





 Copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 6002, a través del cual el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Soberano Hoyos Bernardo, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, a partir del 31 de octubre de 2014; mismo que obra en el expediente en que se actúa (Foias 0197 de autos).-----Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el 31 de diciembre de 2014, el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Soberano Hoyos Bernardo, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE

SENALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

3.- Copia certificada del oficio número D.A.P./53000/0063/16 del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal





5.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos





- 7.- Copia certificada del oficio número DAP/53000/257/2016 del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) documentación que obra en copia certificada de fojas 0174 de actuaciones. -----Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el C. Soberano Hoyos Bernardo, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", es homologo por ingresos a personal de estructura, lo anterior que toda vez que mediante oficio GRH/53200/0365/2016 de fecha 04 de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente de Recursos Humanos informó a esta Autoridad que el sueldo neto percibido por el C. Soberano Hoyos Bernardo, asciende a la cantidad de \$13,736.10 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Soberano Hoyos Bernardo**, en su calidad de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -------

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo





------

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el C. Soberano Hoyos Bernardo, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 6002, a través del cual el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Soberano Hoyos Bernardo, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, a partir del 31 de octubre de 2014, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de 2015, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto del C. Soberano Hovos Bernardo, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince. ------

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de





cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." ------

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, **C. Soberano Hoyos Bernardo**, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen:---

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

#### "TRANSITORIOS

**TERCERO**.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Soberano Hoyos Bernardo**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

## "TRANSITORIOS





**Segundo**. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."

"Que en este momento me presento personalmente para comparecer, señalando que si me avisaron pero la verdad no le di tanta relevancia, después me vuelven a avisar que eran los últimos días para hacerla y que si no sabíamos como hacerla que me podía presentar en Planta Baja del Edificio de Isabel la Católica, para que me apoyaran a realizarla, y así fue como la hice en fecha 24 de septiembre de 2015, siendo todo lo que deseo manifestar"-----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que "...Que en este momento me presento personalmente para comparecer, señalando que si me avisaron pero la verdad no le di tanta relevancia, después me vuelven a avisar que eran los últimos días para hacerla y que si no sabíamos como hacerla que me podía presentar en Planta Baja del Edificio de Isabel la Católica, para que me apoyaran a realizarla, ...", limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, en razón de que no aporta elementos de prueba fehacientes que permitan acreditar su dicho, por lo que no pueden ser tomados como medios de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, ya que como servidor público estaba obligado a hacerla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo presuntamente con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS





Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por el servidor publico, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba documental consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que la omisión del C. Soberano Hoyos Bernardo, se consumó el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, agosto de 2015, omisión que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS **ACTUACIÓN** DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el





artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del C. Soberano Hoyos Bernardo, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXXXXXXXXXXXXX edad. instrucción de con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, visible a foias 0200 a 0212 del expediente que se resuelve: a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; no obstante lo anterior, mediante oficio GRH/53200/0365/2016 de fecha 04 de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente de Recursos Humanos informó a esta Autoridad que el sueldo neto percibido por el C. Soberano Hoyos Bernardo, asciende a la cantidad de \$13,736.10 (trece mil





setecientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.); circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. ------

.....

-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, funge como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 6002, a través del cual el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Soberano Hoyos Bernardo, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del 31 de octubre de 2014; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 0197 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo. ------

·-----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

\_\_\_\_\_\_

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del treinta y uno de octubre de dos mil catorce; el puesto que ostenta el ciudadano C.





Soberano Hoyos Bernardo, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 6002, a través del cual el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Soberano Hoyos Bernardo, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, a partir del 31 de octubre de 2014, por lo que al ostentar dicho cargo que es homólogo en ingresos al personal de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÜBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentar su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de 2015, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. ------

\_\_\_\_\_\_

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del





Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al C. Soberano Hoyos Bernardo, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. ------Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. ------En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: ------

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ------





-----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. ------En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el C. Soberano Hoyos Bernardo, consistente en que el puesto que ostenta conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 6002, a través del cual el C. Federico Rangel Mungía, entonces Subgerente de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Soberano Hoyos Bernardo, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", dentro de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, a partir del 31 de octubre de 2014, estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de 2015, como se acreditó con el oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. --------De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio





En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano C. Soberano Hoyos Bernardo, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el C. Soberano Hoyos Bernardo, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. ------Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------\_\_\_\_\_\_ Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente PRIMERO. para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----C. Hoyos Bernardo, **ES ADMINISTRATIVAMENTE** SEGUNDO. EL Soberano RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------Se impone al C. Soberano Hoyos Bernardo, una sanción administrativa TERCERO. consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. Soberano Hoyos Bernardo, para los efectos legales a que haya lugar.-----Hágase del conocimiento al C. Soberano Hovos Bernardo, que en pleno QUINTO. respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. ------SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN. SUSTANCIADOS





POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ------Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -------El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación,





ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ------

KMGS/BMJ

